**OBSERVACIONES MODIFICACIÓN MANUAL DE CONTRATACIÓN**

**LOTERÍA DE BOGOTÁ**

Se procede a publicar las modificaciones que se adoptarán en el nuevo manual de contratación, se da un espacio para recibir sugerencias, opiniones y propuestas, las cuales se deben presentar hasta el 21 de noviembre de 2022 al correo electrónico [Durley.romero@loteriadebogota.com](mailto:Durley.romero@loteriadebogota.com) y [Natalia.russi@loteriadebogota.com](mailto:Natalia.russi@loteriadebogota.com)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NORMA ACTUAL** | **NORMA a Modificarse** | **OBSERVACIONES** |
| ARTÍCULO 1. OBJETIVO Establecer y dar a conocer a los participantes de la gestión contractual de la Lotería de Bogotá las directrices, políticas, reglas de negocio, roles y responsabilidades aplicables en las etapas de la gestión contractual, para la adquisición de bienes, obras y servicios en desarrollo de su objeto social y su adecuado funcionamiento, alineados con metas y objetivos estratégicos institucionales. | ARTÍCULO 1. OBJETIVO Establecer y dar a conocer a los participantes de la gestión contractual de la Lotería de Bogotá las directrices, políticas, reglas de negocio, roles y responsabilidades aplicables en las etapas de la gestión contractual, para la adquisición de bienes, obras y servicios en desarrollo de su objeto social y su adecuado funcionamiento, alineados con metas y objetivos estratégicos institucionales |  |
| ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN Las disposiciones del presente manual de contratación se aplicarán a todos los procesos de contratación que realice la Lotería de Bogotá para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, así como para el desarrollo las funciones metas y objetivos institucionales.  **PARÁGRAFO 1**. Por estar sometidos a disposiciones o reglas especiales, no se aplicarán las disposiciones del presente manual en todo lo relacionado con:   1. Contratos laborales. 2. Contratos de aprendizaje y convenios de práctica empresarial. 3. Aquellos en que la Lotería de Bogotá deba adherirse a los términos o condiciones fijadas por el proveedor. 4. Los contratos de colaboración o asociaciones empresariales de conformidad con las leyes que rijan la materia. 5. Los de servicios públicos. 6. Los actos o contratos que se ejecuten con recursos de la caja menor. 7. Los contratos o convenios internacionales.   **PARÁGRAFO 2.** En los casos anteriores y a falta de reglas especiales, se aplicarán de preferencia las causales de selección directa del presente manual.  **PARÁGRAFO 3.** Los aspectos no contemplados en este manual se regirán por las disposiciones contenidas en el código civil, código de comercio o las normas especiales que le sean aplicables. | ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN Las disposiciones del presente manual de contratación se aplicarán a todos los procesos de contratación que realice la Lotería de Bogotá para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, así como para el desarrollo las funciones metas y objetivos institucionales.  **PARÁGRAFO 1**. Por estar sometidos a disposiciones o reglas especiales, no se aplicarán las disposiciones del presente manual en todo lo relacionado con:   1. Contratos laborales. 2. Contratos de aprendizaje y convenios de práctica empresarial. 3. Aquellos en que la Lotería de Bogotá deba adherirse a los términos o condiciones fijadas por el proveedor. 4. Los contratos de colaboración o asociaciones empresariales de conformidad con las leyes que rijan la materia. 5. Los de servicios públicos. 6. Los actos o contratos que se ejecuten con recursos de fondos fijos y caja menor. 7. Los contratos o convenios internacionales.   **PARÁGRAFO 2.** En los casos anteriores y a falta de reglas especiales, se aplicarán de preferencia las causales de selección directa del presente manual.  **PARÁGRAFO 3.** Los aspectos no contemplados en este manual se regirán por las disposiciones contenidas en el código civil, código de comercio o las normas especiales que le sean aplicables. |  |
| ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN En virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.  La actividad contractual de la Lotería de Bogotá, también se adelantará con observancia de los principios establecidos en la Ley 643 de 2001, “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar,” y los demás consagrados en las normas aplicables a la Lotería de Bogotá.  Los principios serán orientadores y definirán el marco de la actividad contractual de la Entidad.  Los principios que regirán la contratación de la Lotería de Bogotá serán los siguientes: Planeación, Igualdad, Moralidad, Responsabilidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Eficiencia, Selección Objetiva, Proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia Transparencia, primicia de lo sustancial sobre lo formal, Publicidad, debido proceso, Buena fe.  **PARÁGRAFO 1:** El principio de publicad aplicará observando las reservas legales que corresponden a la estrategia comercial y confidencialidad empresarial. | ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN La actividad contractual estará regida y orientada por los principios consagrados en la Constitución Política, especialmente en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y con observancia de los principios establecidos en la Ley 643 de 2001, “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar,” y los demás consagrados en las normas aplicables a la Lotería de Bogotá., entre otros Planeación, Igualdad, Moralidad, Responsabilidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Eficiencia, Selección Objetiva, Proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia Transparencia, primicia de lo sustancial sobre lo formal, Publicidad, debido proceso, Buena fe.  **PARÁGRAFO 1:** El principio de publicad aplicará observando las reservas legales que corresponden a la estrategia comercial y confidencialidad empresarial. |  |
| ARTÍCULO 4. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE  1. **NATURALEZA JURÍDICA**   La Lotería de Bogotá es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.  De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo 257 de 2006, integrará el sector de Hacienda como empresa descentralizada vinculada.   1. **RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ**   De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2007, el régimen legal aplicable a todos los actos y contratos que se realicen para el desarrollo de su actividad propia, industrial y comercial o de gestión económica se sujetará a las disposiciones de derecho privado.  En concordancia con lo anterior, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, preceptúa que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, están exceptuadas de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.  Se exceptúa de lo anterior, el contrato para conceder la operación del Juego de Apuestas Permanentes o chance, el cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, debe adelantarse mediante Licitación Pública.  Adicional a lo anterior la Lotería de Bogotá aplica las siguientes normas y guías en desarrollo su proceso de contratación:   1. **Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020, *“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”***   En relación con el “Capítulo III Compras Públicas”   1. **Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo de ​​Planeación Nacional:**  |  |  | | --- | --- | | **Artículo** | **Directriz** | | **2.2.1.2.5.3** | Establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente. | | 2.2.1.1.1.2.1 | Las entidades estatales con régimen especial son parte del Sistema de Compra Pública. | | 2.2.1.1.1.2.1 | Procurar el logro de los objetivos del Sistema definidos por Colombia Compra Eficiente. | | 2.2.1.1.1.4.1 | Elaborar y publicar su Plan Anual de Adquisiciones | | 2.2.1.1.1.5.7. | Enviar mensualmente a las cámaras de comercio la información relativa a la inhabilidad por incumplimiento reiterado | | 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3.) | Realizar análisis del sector y de Riesgos | | 2.2.1.1.1.7.1) | Publicar su actividad contractual en el SECOP |  1. **“Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación” versión G-EEREC-01:**   Establece normas transversales de obligatorio cumplimiento para las Entidades Estatales de Régimen especial, a saber:   1. Ley 816 de 2003, la cual regula los incentivos a la industria nacional, obliga a las Entidades Estatales, salvo las empresas de servicios públicos, a incluir puntajes para la promoción de bienes y servicios nacionales. En este sentido, para efectos de determinar los criterios de evaluación y desempate de ofertas, la Lotería de Bogotá adoptará criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional. 2. La Ley 996 de 2005 prohíbe la contratación directa durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial, hasta la realización de la segunda vuelta si fuere el caso (artículo 33). Asimismo, prohíbe a los gerentes y directores de entidades descentralizadas del nivel territorial, dentro de los cuatro meses anteriores a cualquier elección, celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos (artículo 38). 3. Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 incorpora normas relacionadas con la supervisión e interventora de los contratos (artículo 83, 84 y 85) y la administración de los anticipos en contratos de obra, concesión y salud. 4. Decreto 019 de 2019 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.” 5. El artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 –Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública obliga a las Entidades Estatales a publicar todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, indistintamente si ejecutan o no recursos públicos. 6. Ley 2069 de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”. 7. **Directiva No.1 Secretaria Jurídica del 22 de enero de 2021 “Compilación normativa en contratación implementación documento único**”   En relación con el numeral 3 “Manual de Contratación” | ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE  1. **RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ**   De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2007, el régimen legal aplicable a todos los actos y contratos que se realicen para el desarrollo de su actividad propia, industrial y comercial o de gestión económica se sujetará a las disposiciones de derecho privado.  En concordancia con lo anterior, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, preceptúa que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, están exceptuadas de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.  Se exceptúa de lo anterior, el contrato para conceder la operación del Juego de Apuestas Permanentes o chance, el cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, debe adelantarse mediante Licitación Pública.  Adicional a lo anterior la Lotería de Bogotá aplica las siguientes normas y guías en desarrollo su proceso de contratación:   1. **Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020, *“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”***   En relación con el “Capítulo III Compras Públicas”   1. **Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo de ​​Planeación Nacional:**  |  |  | | --- | --- | | **Artículo** | **Directriz** | | **2.2.1.2.5.3** | Establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente. | | 2.2.1.1.1.2.1 | Las entidades estatales con régimen especial son parte del Sistema de Compra Pública. | | 2.2.1.1.1.2.1 | Procurar el logro de los objetivos del Sistema definidos por Colombia Compra Eficiente. | | 2.2.1.1.1.4.1 | Elaborar y publicar su Plan Anual de Adquisiciones | | 2.2.1.1.1.5.7. | Enviar mensualmente a las cámaras de comercio la información relativa a la inhabilidad por incumplimiento reiterado | | 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3.) | Realizar análisis del sector y de Riesgos | | 2.2.1.1.1.7.1) | Publicar su actividad contractual en el SECOP |  1. **“Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación” versión G-EEREC-01:**   Establece normas transversales de obligatorio cumplimiento para las Entidades Estatales de Régimen especial, a saber:   1. Ley 816 de 2003, la cual regula los incentivos a la industria nacional, obliga a las Entidades Estatales, salvo las empresas de servicios públicos, a incluir puntajes para la promoción de bienes y servicios nacionales. En este sentido, para efectos de determinar los criterios de evaluación y desempate de ofertas, la Lotería de Bogotá adoptará criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional. 2. La Ley 996 de 2005 prohíbe la contratación directa durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial, hasta la realización de la segunda vuelta si fuere el caso (artículo 33). Asimismo, prohíbe a los gerentes y directores de entidades descentralizadas del nivel territorial, dentro de los cuatro meses anteriores a cualquier elección, celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos (artículo 38). 3. Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 incorpora normas relacionadas con la supervisión e interventora de los contratos (artículo 83, 84 y 85) y la administración de los anticipos en contratos de obra, concesión y salud. 4. Decreto 019 de 2019 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.” 5. El artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 –Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública obliga a las Entidades Estatales a publicar todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, indistintamente si ejecutan o no recursos públicos. 6. Ley 2069 de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”. 7. **Directiva No.1 Secretaria Jurídica del 22 de enero de 2021 “Compilación normativa en contratación implementación documento único**”   En relación con el numeral 3 “Manual de Contratación” |  |
| ARTÍCULO 5. ALINEACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL CON LA GESTIÓN ESTRATEGICA DE LA ENTIDAD Las compras o adquisiciones realizadas por la entidad deben estar sustentadas en las iniciativas y proyectos del plan estratégico, el plan de inversión y necesidades propias del adecuado funcionamiento de la entidad.  Para las compras de bienes y servicios recurrentes (adquisiciones anuales) la Lotería de Bogotá elaborará los formatos de estudios de mercado, pliegos de condiciones y contratos de manera estandarizada (documentación tipo); que permitan agilizar el proceso y dar mayor transparencia al proceso.  Los bienes y servicios adquiridos por la Lotería de Bogotá deberán estar debidamente categorizados acorde con los catálogos expedidos por Colombia Compra Eficiente (UNSPSC) y alineados con el presupuesto de la Lotería de Bogotá. | **NA** |  |
| ARTÍCULO 6. MODELO DE GOBIERNO El modelo de gobierno está conformado por los Comités, Unidades y Dependencias de la Lotería de Bogotá a través de los funcionarios y contratistas encargados de la ejecución de las actividades, toma de decisiones del proceso de contratación de la entidad, así:   1. Ordenador del Gasto 2. Comité de Contratación 3. Comité Estructurador 4. Comité Evaluador 5. Secretaría General 6. Unidades y Dependencias de la Lotería de Bogotá   El modelo de Gobierno de la Lotería de Bogotá se basa en:   1. **Centralización de la toma de decisiones:** Las decisiones de acuerdo con sus competencias y límites de atribuciones y la gestión de los riesgos del proceso son responsabilidad del ordenador del gasto asesorado por el Comité de Contratación. 2. **Desconcentración de funciones:** La ejecución de las actividades del proceso de contratación, estarán desconcentradas en los diferentes funcionarios y dependencias de la Lotería de Bogotá, acorde con lo establecido en este manual, los procedimientos e instructivos que hagan parte del proceso sin perjuicio de la centralización en la toma de decisiones acorde con lo establecido en el párrafo anterior. | **NA** |  |
| ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR La competencia para contratar en la Lotería de Bogotá está en cabeza de su Representante Legal como ordenador del gasto de conformidad con el literal d) artículo 17 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 29 de mayo de 2007, quien suscribe en nombre de la Lotería de Bogotá los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, adelantando con el apoyo de la Secretaria General, las Unidades y el personal a cargo de las mismas que participen en los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales; así como en todas las actuaciones inherentes a la contratación.  De igual manera, el Representante Legal podrá delegar dicha facultad de contratar en los servidores del nivel directivo, de conformidad con las disposiciones vigentes. En todo caso, la competencia podrá ser reasumida en cualquier momento. | **NA** |  |
| ARTÍCULO 8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA LOTERÍA DE BOGOTÁ Podrán celebrar contratos con la Lotería de Bogotá, las personas naturales o jurídicas legalmente capaces de conformidad con la normatividad vigente al momento de su perfeccionamiento.  Además, podrán celebrar contratos con la Lotería de Bogotá, los legalmente capaces en las diferentes formas asociativas, definidas en los términos de la normatividad vigente, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el pliego de condiciones. | **NA** |  |
| ARTÍCULO 9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES No podrán celebrar contratos con la Lotería de Bogotá, las personas sobre las que recaiga inhabilidad o incompatibilidad contenida en el régimen de la Contratación Estatal especialmente las consignadas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, así como las demás normas que regulen la materia.  Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente en el curso de un procedimiento de selección, se entenderá que renuncia a su participación en el mismo, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad luego de perfeccionado el contrato, el contratista deberá ceder el contrato previa autorización escrita de la Lotería de Bogotá y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, si no se presenta esta situación la Entidad tomará las medidas necesarias conforme a la normatividad vigente en la materia. | **NA** |  |
| ARTÍCULO 10. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS  1. **SECOP II**   La Lotería de Bogotá adelanta sus procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios a través de la plataforma de contratación en el sistema electrónico para la Contratación SECOP II, esto en cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 001 de 2019 de Colombia Compra eficiente.  Los oferentes que se encuentren interesados en participar en los procesos de selección que adelante la Entidad, deberán encontrarse inscritos como proveedores a través de la creación de una cuenta en el SECOP II, con el fin de tener acceso a la información del proceso, hacer las observaciones en cada una de las fases (estudios previos, pliegos definitivos) y posteriormente pueden participar activamente por medio de la presentación de la oferta.  La lotería de Bogotá incluirá en sus pliegos de condiciones las reglas y alcances sobre el uso de estos medios. | ARTÍCULO 10. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS  1. **SECOP II**   La Lotería de Bogotá adelanta sus procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios a través de la plataforma de contratación en el sistema electrónico para la Contratación SECOP II, esto en cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 001 de 2019 de Colombia Compra eficiente.  Los oferentes que se encuentren interesados en participar en los procesos de selección que adelante la Entidad, deberán encontrarse inscritos como proveedores a través de la creación de una cuenta en el SECOP II, con el fin de tener acceso a la información del proceso, hacer las observaciones en cada una de las fases (estudios previos, pliegos definitivos) y posteriormente pueden participar activamente por medio de la presentación de la oferta.  La Lotería de Bogotá incluirá en sus pliegos de condiciones las reglas y alcances sobre el uso de estos medios. |  |
| ARTÍCULO 11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN El Comité de Contratación será un órgano asesor que apoya al ordenador del gasto, para celebrar y ejecutar contratos o convenios en que sea parte la Entidad. Las recomendaciones emitidas por este Comité de contratación son de carácter consultivo y sus decisiones no son vinculantes.  El funcionamiento de esta instancia será regulado mediante el acto administrativo que se expida para fin. | **NA** |  |
| ARTÍCULO 12. GESTIÓN DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES Los documentos físicos, electrónicos o en otro soporte que se produzcan o reciban con ocasión de los procesos contractuales, constituyen registros que deberán organizarse técnicamente en el expediente respectivo de conformidad con lo establecido en los instrumentos archivísticos de la entidad y la normatividad vigente aplicable a la materia. | **NA** |  |
| ARTÍCULO 13. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES El Plan Anual de Adquisiciones es la herramienta de planeación que utiliza la Lotería de Bogotá para facilitar, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios a contratar.  Corresponderá a la Unidad de Recursos Físicos consolidar, elaborar y publicar el Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe ser aprobado por el Comité de Contratación y en el cual se establecerán las adquisiciones de bienes y servicios a realizarse durante la respectiva vigencia.  Esta información deberá ser publicada en la plataforma del SECOP II a más tardar el 31 de enero de cada año, y comunicado a las diferentes unidades y dependencias para su respectiva ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen, así mismo deberá actualizarse al menos una vez al año la ejecución de las adquisiciones contempladas en el Plan no será de obligatorio cumplimiento.  **PARÁGRAFO 1**. Solo se podrá iniciar un nuevo proceso de contratación cuando se encuentre incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones.  **PARÁGRAFO 2.** Para la elaboración, modificación y seguimiento del plan anual de adquisiciones deberá observarse el procedimiento institucional establecido para ello. | **NA** |  |
| ARTÍCULO 14. ESTUDIOS PREVIOS La Lotería de Bogotá en virtud del principio de planeación elaborara los estudios y documentos previos de conformidad con los requisitos contemplados en el procedimiento de contratación para cada modalidad.  **PARÁGRAFO 1:** Los requisitos previstos en el procedimiento de cada modalidad se podrán complementar de manera puntual, de acuerdo con la particularidad y naturaleza del bien y/o servicio a contratar. | **NA** |  |
| ARTÍCULO 15. COMITÉ ESTRUCTURADOR Para la elaboración de los estudios previos de los procesos de selección de licitación pública, invitación abierta e invitación privada, la Lotería de Bogotá integrará un Comité Estructurador con servidores públicos o contratistas, con conocimientos, experiencia e idoneidad. El funcionamiento de esta instancia será regulado mediante el acto administrativo que se expida para fin. | **NA** |  |
| ARTÍCULO 16. ESTUDIO DEL MERCADO Y ANALISIS DEL SECTOR Para todo tipo de adquisición de bienes o servicios, la unidad o dependencia donde surja la necesidad y con el apoyo del comité estructurador en los casos que aplique, debe realizar durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo.  La solicitud de cotizaciones para la elaboración del estudio de mercado no genera obligación de contratar por parte de la Lotería de Bogotá. | ARTÍCULO 16. ESTUDIO DEL MERCADO Y ANALISIS DEL SECTOR De acuerdo con la modalidad de contratación y con la naturaleza del contrato a celebrar, la unidad o dependencia donde surja la necesidad y con el apoyo del comité estructurador en los casos que aplique, debe realizar durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo.  La solicitud de cotizaciones para la elaboración del estudio de mercado no genera obligación de contratar por parte de la Lotería de Bogotá. |  |
| ARTÍCULO 17. RIESGOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN La Lotería de Bogotá para reducir la exposición del proceso de contratación frente a los diferentes riesgos que se pueden presentar, debe estructurar una matriz de administración de riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:   1. Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación. 2. Los eventos que alteren la ejecución del contrato. 3. El equilibrio económico del contrato. 4. La eficacia del proceso de contratación, es decir, en que se pueda satisfacer la necesidad que motivó el proceso de contratación. 5. La reputación y legitimidad del proveedor que vaya a prestar el bien o servicio.   **PARÁGRAFO 1.** La unidad responsable, con el apoyo del comité estructurador en los casos que aplique, debe elaborar durante la etapa de planeación la matriz de riegos del proceso de selección, acogiéndose a la metodología fijada a través del instructivo para la elaboración de la Matriz de Riegos expedido por la Loteria de Bogotá en concordancia con lo señalado por Colombia Compra Eficiente a través del *“Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”* | **NA** |  |
| ARTÍCULO 18. PLIEGO DE CONDICIONES En los pliegos de condiciones se consignarán las políticas del proceso de selección en lo relacionado con los criterios habilitantes y de evaluación para la adjudicación, de acuerdo con los modelos que contemplan la experiencia, indicadores financieros, fórmula de adjudicación propuesta económica, entre otros.  Para la elaboración y estructuración de los pliegos de condiciones, se tendrán en cuenta los principios de igualdad, economía y racionalidad en su redacción, que permitan su fácil lectura e interpretación. De igual forma, la exigencia de las condiciones del proponente debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.  Estos deberán ser elaborados previamente al inicio del proceso de contratación diferente a la invitación directa y contendrá como mínimo los siguientes requisitos:   1. La descripción del bien o servicio que se pretenda contratar. 2. La identificación, el cronograma y los plazos de las diferentes etapas del proceso. 3. Las reglas objetivas, claras y completas que regulan la presentación de las ofertas, la garantía de seriedad de la propuesta, los factores de evaluación, criterios de desempate que garanticen una selección objetiva al mejor oferente. 4. Las razones y causas que generen el rechazo de las propuestas. 5. Todas las condiciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato y demás asuntos relativos al mismo, como las garantías contractuales. 6. Las demás exigencias que se consideren necesarias según el tipo de procedimiento de contratación que se adelante o el bien, obra o servicio que se pretenda contratar. 7. Se deberá incluir una regla en la que se entienda conocido y aceptado por los oferentes y participantes el Manual de Contratación vigente. 8. documentos necesarios para la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes según la naturaleza del objeto que se pretenda contratar.   **PARÁGRAFO 1.** De igual manera, los requisitos mínimos del pliego de condiciones deberán ser complementados con los señalados en el procedimiento de contratación para cada modalidad.  **PARÁGRAFO 2.** La elaboración de los pliegos de condiciones contará con el apoyo del Comité estructurador.  **PARÁGRAFO 3.** Los pliegos de condiciones realizados por la Lotería de Bogotá para las diferentes modalidades de Invitación no constituirán jurídicamente una oferta por parte de la entidad, sino meras invitaciones a los interesados a presentar propuestas; por tal razón la Lotería de Bogotá no asume compromiso alguno con los interesados, participantes y oferentes de concluirlo mediante adjudicación.  **PARÁGRAFO 4.** Se podrá modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar oferta.  Las adendas se deberán publicar en el Secop II en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., se podrá expedir adendas así:   1. Con mínimo un día hábil de anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, cuando la modificación trate temas diferentes al cronograma. 2. En cualquier momento del proceso y antes de la adjudicación del contrato para modificar el cronograma. | **NA** |  |
| ARTÍCULO 19. INSCRIPCIÓN EN EL RUP. Será potestativo de la Lotería de Bogotá establecer como requisito de participación en sus procesos de contratación la inscripción del oferente en el Registro Único de Proponentes; no obstante, cuando se exija con la finalidad de verificar y evaluar aspectos adicionales a los consignados en los pliegos de condiciones, se podrá solicitar información adicional a la contenida en el RUP. | **NA** |  |
| ARTÍCULO 20. ADJUDICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS OFERTA. La adjudicación y aceptación de la oferta, la hará el servidor competente dentro del término de validez de la misma. La Lotería de Bogotá verificará en todos los procesos de contratación que adelante, la admisibilidad de las ofertas con base en la información actualizada de los oferentes que reposen en las centrales de datos, listas internacionales reconocidas, antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios y demás fuentes que se consideren pertinentes, con el fin de evaluar las situaciones particulares de cada uno de los proponentes y garantizar la transparencia y moralidad en los procesos en el marco.  Cuando el proceso de contratación está conformado por varios grupos, se podrá aceptar uno o varios de ellos. Igualmente. | **ELIMIAR** |  |
| ARTÍCULO 21. DESAGREGACION DEL OBJETO CONTRACTUAL En todas las modalidades de contratación diferente a la de invitación directa, cuando el objeto del proceso sea divisible, la Lotería de Bogotá podrá desagregarlo por grupos que permitan la selección de uno o varios proponentes, con el fin de obtener ventajas económicas y favorecer la pluralidad de oferentes. | **NA** |  |
| ARTÍCULO 22. COMITÉ EVALUADOR Para la evaluación y calificación de los documentos y las propuestas de los procesos de selección de licitación pública, invitación abierta e invitación privada, la Lotería de Bogotá, conformara un comité evaluador con servidores públicos o contratistas, con conocimientos, experiencia e idoneidad. El funcionamiento del comité será regulado mediante el acto administrativo que se expida para fin. | **NA** |  |
| ARTÍCULO 23. COORDINADOR PROCESO Para la coordinación del proceso precontractual en las modalidades de selección de licitación pública, invitación abierta e invitación privada desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones electrónico o de la invitación con sus documentos complementarios, según corresponda, hasta la definición del proceso con el acto que adjudica o declara desierto el mismo; la Secretaria General designará un servidor público o contratista con conocimiento y experiencia en contratación estatal. El funcionamiento de esta instancia será regulado mediante el acto administrativo que se expida para fin. | **NA** |  |
| ARTÍCULO 24. LICITACIÓN PÚBLICA Esta modalidad se adelantará únicamente para otorgar la explotación de la operación del juego de apuestas permanentes o “chance”, bajo los lineamientos del Estatuto General de la Contratación Pública, de conformidad con lo ordenado en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, o la norma que lo adicione, modifique o complemente.  El procedimiento para adelantar la licitación pública se establece en el procedimiento institucional vigente para tal fin. | **NA** |  |
| ARTÍCULO 25. INVITACIÓN ABIERTA Invitación Abierta es la modalidad de selección prevista para la adquisición de bienes y servicios cuya cuantía exceda 450 Salarios Mínimos Legales Vigentes. Está dirigida a todas las personas naturales y jurídicas potencialmente interesadas en participar en el proceso, para que en igualdad de condiciones y bajo criterios objetivos, presenten ofertas entre las que se escogerá el ofrecimiento más favorable.  **PARÁGRAFO 1.** En aquellos casos que la entidad lo considere necesario podrá optar por esta modalidad de contratación para montos inferiores a los establecidos en el presente artículo o para situaciones previstas para otras modalidades, situación que deberá estar debidamente motivada en los estudios previos del proceso.  **PARÁGRAFO 2.** En caso de que la Entidad declare desierta una invitación abierta puede adelantar el proceso de contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de invitación privada, motivando debidamente la necesidad de la contratación para el inminente cumplimiento del objeto misional o adecuado funcionamiento de la entidad.  **PARÁGRAFO 3.** El trámite para adelantar la invitación abierta se establece en el procedimiento institucional vigente para tal fin. | ARTÍCULO 25. INVITACIÓN ABIERTA Invitación Abierta es la modalidad de selección prevista para la adquisición de bienes y servicios cuya cuantía sea igual y exceda 500 Salarios Mínimos Legales Vigentes. Está dirigida a todas las personas naturales y jurídicas potencialmente interesadas en participar en el proceso, para que en igualdad de condiciones y bajo criterios objetivos, presenten ofertas entre las que se escogerá el ofrecimiento más favorable.  **PARÁGRAFO 1.** En aquellos casos que la entidad lo considere necesario podrá optar por esta modalidad de contratación para montos inferiores a los establecidos en el presente artículo o para situaciones previstas para otras modalidades, situación que deberá estar debidamente motivada en los estudios previos del proceso.  **PARÁGRAFO 2.** En caso de que la Entidad declare desierta una invitación abierta puede adelantar el proceso de contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de invitación privada o directa motivando debidamente la necesidad de la contratación para el inminente cumplimiento del objeto misional o adecuado funcionamiento de la entidad.  **PARÁGRAFO 3.** El trámite para adelantar la invitación abierta se establece en el procedimiento institucional vigente para tal fin. |  |
| ARTÍCULO 26. INVITACIÓN PRIVADA Mediante esta modalidad se seleccionarán los contratistas para la ejecución de los siguientes contratos:   1. Adquisición de bienes, obras y servicios cuyo valor sea superior a 50 SMMLV e igual o inferior a 450 SMMLV, independientemente de su objeto. 2. Impresión, distribución, custodia y devolución de billetería para los sorteos, independientemente de su monto. 3. Impresión, custodia y suministro de los formularios en rollos de papel térmico o bond para el concesionario del juego de apuestas permanentes o chance, independientemente de su monto.   Bajo esta modalidad la Lotería de Bogotá podrá invitar a mínimo tres (3) oferentes y seleccionar al más favorable con base en los factores objetivos definidos.  **PARÁGRAFO 1.** Las empresas a invitar deberán cumplir con los requisitos de idoneidad establecidos de manera objetiva en los estudios previos.  **PARÁGRAFO 2.** El trámite para adelantar la invitación privada se establece en el procedimiento institucional vigente para tal fin  **PARÁGRAFO 3.** En caso de que la Entidad declare desierta una invitación privada puede adelantar el proceso de contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de invitación directa, motivando debidamente la necesidad de la contratación para el inminente cumplimiento del objeto misional o adecuado funcionamiento de la entidad. | ARTÍCULO 26. INVITACIÓN PRIVADA Mediante esta modalidad se seleccionarán los contratistas para la ejecución de los siguientes contratos:   1. Adquisición de bienes, obras y servicios cuyo valor sea superior a 50 SMMLV e inferior a 500 SMMLV, independientemente de su objeto. 2. Adquisición de bienes y servicios necesarios para los juegos operados por la Lotería de Bogotá, independientemente de su monto. 3. Impresión, custodia y suministro de los formularios en rollos de papel térmico o bond para el concesionario del juego de apuestas permanentes o chance, independientemente de su monto.   Bajo esta modalidad la Lotería de Bogotá podrá invitar a mínimo tres (3) oferentes y seleccionar al más favorable con base en los factores objetivos definidos.  **PARÁGRAFO 1.** Las empresas a invitar deberán cumplir con los requisitos de idoneidad establecidos de manera objetiva en los estudios previos.  **PARÁGRAFO 2.** El trámite para adelantar la invitación privada se establece en el procedimiento institucional vigente para tal fin  **PARÁGRAFO 3.** En caso de que la Entidad declare desierta una invitación privada puede adelantar el proceso de contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de invitación directa, motivando debidamente la necesidad de la contratación para el inminente cumplimiento del objeto misional o adecuado funcionamiento de la entidad.  **PARÁGRAFO 4.** En aquellos casos que la entidad lo considere necesario podrá optar por esta modalidad de contratación para montos inferiores a los establecidos en el presente artículo o para situaciones previstas para otras modalidades, situación que deberá estar debidamente motivada en los estudios previos del proceso. |  |
| ARTÍCULO 27. INVITACIÓN DIRECTA Corresponde a la modalidad de contratación aplicable cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:   1. Cuando el valor del contrato que se pretende celebrar sea superior o igual a 12 SMMLV e igual o inferior a la cuantía 50 SMMLV. 2. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad, el cual se podrá contratar con personas naturales y/o jurídicas, cuando no exista personal de planta, éste no sea suficiente o demande conocimientos especializados. 3. Para la realización de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades. 4. Adquisición de bienes o servicios que sean suministrados por un proveedor único, por ser fabricante, distribuidor o representante exclusivo o dueño de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial. 5. Contratos de agencia comercial. 6. La venta de bienes y servicios propios del objeto social 7. Cuando se requiera para dar cumplimiento a una disposición legal, convencional, o reglamentaria. 8. Los contratos relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas, de la deuda y operaciones conexas. 9. Cuando la necesidad inminente del bien, obra o servicio no permita obtener pluralidad de ofrecimientos. 10. Contratos de comodato. 11. Contratos de arrendamiento de inmuebles. 12. Contratos para enajenar bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad. 13. Convenios y contratos interadministrativos. 14. Venta de bienes muebles dados de baja por la entidad. 15. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, de lo cual deberá dejarse constancia de esta situación en el estudio previo.   **PARÁGRAFO 1**. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP, o cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.  **PARÁGRAFO 2:** Los contratos y convenios directos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, de que trata el artículo 355 de la Constitución Política, deben realizarse en cumplimiento y observancia de lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y demás normas relacionadas con la materia.  **PARÁGRAFO 3.** El trámite para adelantar la invitación directa se establece en el procedimiento institucional vigente para tal fin | ARTÍCULO 27. INVITACIÓN DIRECTA Corresponde a la modalidad de contratación aplicable cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:   1. Cuando el valor del contrato que se pretende celebrar sea superior o igual a 12 SMMLV e igual o inferior a la cuantía 50 SMMLV. 2. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad, el cual se podrá contratar con personas naturales y/o jurídicas, cuando no exista personal de planta, éste no sea suficiente o demande conocimientos especializados. 3. Para la realización de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades. 4. Adquisición de bienes o servicios que sean suministrados por un proveedor único, por ser fabricante, distribuidor o representante exclusivo o dueño de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial. 5. Contratos de agencia comercial. 6. Cuando se requiera para dar cumplimiento a una disposición legal, convencional, o reglamentaria. 7. Los contratos relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas, de la deuda y operaciones conexas. 8. Cuando la necesidad inminente del bien, obra o servicio no permita obtener pluralidad de ofrecimientos. 9. Contratos de comodato. 10. Contratos de arrendamiento de inmuebles. 11. Convenios y contratos interadministrativos. 12. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, de lo cual deberá dejarse constancia de esta situación en el estudio previo. 13. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario. Cuando se actúe por delegación, a este proceso deberá preceder la autorización del Gerente General. 14. Cuando no se adjudique el proceso de selección de un proceso de contratación abierta o cerrada y no haya más oferentes en el orden de elegibilidad. Esta causal se aplicará siempre y cuando no se modifiquen los requisitos de participación y condiciones técnicas exigidas en la solicitud pública o privada de ofertas que se declaró desierta. 15. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos. Adicionalmente, los contratos que se celebren con personas naturales y/o jurídicas que ostenten los derechos de propiedad intelectual del bien o servicio a contratar. 16. Las actividades relacionadas con proyectos piloto, con los cuales se pretenda lograr, entre otros, objetivos: 17. Demostrar la viabilidad de nuevos juegos y las tecnologías empleadas para su operación. 18. Demostrar la compatibilidad de nuevas tecnologías con los sistemas existentes. 19. Los contratos que se celebren con aliados estratégicos, con la finalidad de lograr alguno de los siguientes objetivos:     * + 1. El crecimiento, diversificación, acceso a nuevas tecnologías y obtención de ventajas competitivas para desarrollar el objeto social de la Lotería.         2. Desarrollar mercados comunes entre las partes integrantes de la alianza estratégica.         3. Cuando con el estudio de mercado o del sector de la necesidad del bien o servicio, se determine que se pueden obtener mejores condiciones técnicas, económicas y contractuales y se haga necesario y conveniente efectuar una solicitud única de oferta, previa justificación y aprobación por parte del Comité de Contratación. 20. La celebración de contratos de asociación y riesgo compartido.   **PARÁGRAFO 1.** El trámite para adelantar la invitación directa se establece en el procedimiento institucional vigente para tal fin. |  |
| ARTÍCULO 28. ORDEN DE COMPRA MÍNIMA CONTRACTUAL Corresponde a la modalidad de selección para la adquisición de bienes y servicios aplicable cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:   1. El valor sea inferior 12 SMMLV 2. Contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes y servicios para entregar en sorteos promocionales. 3. Pagos contra factura, siempre que se destine para alguno de los siguientes asuntos:    1. Suscripciones, derechos de uso.    2. Participaciones de los servidores en eventos, capacitaciones, ferias, entre otros.    3. Gastos logísticos de personas invitadas a eventos, proyectos, simposios, entre otros.    4. Gastos tecnológicos o compras internacionales hasta 12 SMMLV   En todo caso, estos procesos deben estar precedidos por el estudio previo, certificado de disponibilidad presupuestal, este tipo de selección no requiere la elaboración de minuta de contrato (carta de aceptación).   1. La relación contractual con el proveedor será legalizada mediante el documento de aceptación de la oferta   **PARÁGRAFO 1.** El trámite para adelantar la orden de compra mínima contractual se establece en el procedimiento institucional vigente para tal fin | ARTÍCULO 28. SELECCIÓN SIMPLIFICADA. Corresponde a la modalidad de selección para la adquisición de bienes y servicios para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes. Se aplica cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:   1. El valor sea inferior 12 SMMLV 2. Contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes y servicios para entregar en sorteos promocionales. 3. Pagos contra factura, siempre que se destine para alguno de los siguientes asuntos:    1. Suscripciones, derechos de uso.    2. Participaciones de los servidores en eventos, capacitaciones, ferias, entre otros.    3. Gastos logísticos de personas invitadas a eventos, proyectos, simposios, entre otros.    4. Gastos tecnológicos o compras internacionales hasta 12 SMMLV   **PARÁGRAFO .** El trámite para adelantar la invitación directa se establece en el procedimiento institucional vigente para tal fin. |  |
| ARTÍCULO 29. TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO - TVEC La Tienda Virtual del Estado Colombiano es un portal web de comercio electrónico que hace parte del SECOP y que Colombia Compra Eficiente ofrece a las entidades estatales para contratar: (i) bienes y servicios a través de los acuerdos marco de precios; (ii) bienes y servicios al amparo de contratos de agregación de demanda; y (iii) bienes en grandes almacenes.  La Lotería de Bogotá para contratar a través de la TVEC deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:   1. La Unidad o dependencia que genere la necesidad y que vaya a adelantar la compra por la TVEC, deberá realizar un estudio previo con el contenido mínimo establecido en el procedimiento. 2. El valor máximo para contratar bajo esta modalidad es de 450 SMMLV.   **PARÁGRAFO 1.** El trámite para adelantar la orden de compra a través de la TVEC se establece en el procedimiento institucional vigente para tal fin | NA |  |
| ARTÍCULO 30. CONTRATOS ATIPICOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍA Este tipo de contratos dadas sus características, naturaleza y teniendo en cuenta que son esenciales para el adecuado desarrollo del objeto social de la LOTERÍA DE BOGOTÁ y que no generan para la Entidad, ningún tipo de erogación ni compromiso presupuestal, serán perfeccionados y legalizados bajo los parámetros establecidos en el reglamento de distribuidores. | NA |  |
| ARTÍCULO 31. SANEAMIENTO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN En el evento que la Lotería de Bogotá detecte algún tipo de irregularidad o inconsistencia en el desarrollo de un proceso de contratación, podrá ordenar el saneamiento de este con el fin de que se retrotraiga a la etapa viciada con el propósito de ejecutarla correctamente. De no ser posible sanear el proceso de contratación o cuando la Lotería de Bogotá lo considere necesario, ordenará de manera motivada la terminación del proceso en el estado que se encuentre, pudiendo iniciar un nuevo proceso, sin que ello signifique que se afecta de alguna manera a los interesados u oferentes. | NA |  |
| ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DE LOS PROCESO DE CONTRATACIÓN El proceso de selección podrá ser suspendido por el término que se señale en el documento que así lo determine, previa autorización del funcionario, competente para adelantarlo, cuando se presenten circunstancias debidamente justificadas que así lo ameriten. | ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS PROCESO DE CONTRATACIÓN El proceso de selección podrá ser suspendido por el término que se señale en el documento que así lo determine, previa autorización del funcionario, competente para adelantarlo, cuando se presenten circunstancias debidamente justificadas que así lo ameriten y antes de la adjudicación o aceptación de la oferta, y podrá reiniciarse cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión. Para el efecto deberá tenerse en cuenta que una vez el proceso se reanude, las ofertas deberán mantener su validez.  Por regla general, los procesos de contratación, mediante los que se adquieran bienes y servicios, serán no compromisorios para la Lotería de Bogotá, por lo que no adquiere obligación alguna frente a los oferentes hasta que no se perfeccione el contrato, salvo que en los documentos del proceso se estipule algo diferente.  En consecuencia, podrá darse por terminado un proceso de contratación cuando así se requiera el cual debe estar debidamente motivado. De igual manera, la terminación del proceso de contratación la hará el servidor competente en el estado en que se encuentre el proceso. |  |
| ARTÍCULO 33. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA En los procesos de selección de licitación pública, invitación abierta e invitación privada, la Lotería de Bogotá solicitará póliza de seriedad de la oferta, la cual deberá constituirse mínimo por el 10% del presupuesto oficial del proceso de contratación.  La garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva en los siguientes eventos:   1. Cuando no se suscriba el contrato por parte del adjudicatario dentro del término establecido. 2. Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación. | NA |  |
| ARTÍCULO 34. SUSCRIPCIÓN O LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO La suscripción y legalización del contrato o convenio se adelantará, atendiendo los siguientes requerimientos:   1. El contrato electrónico y el anexo de condiciones contractuales, debe corresponder en lo sustancial a las condiciones generales previstas en los estudios previos y/o pliegos de condiciones; observando en todo caso, la normatividad aplicable al caso particular, debiendo ser ajustada cuando así se requiera. 2. En el momento de suscribir el contrato en el SECOP II, el contratista, podrá realizar la constitución de las garantías de conformidad con lo dispuesto en estudio previo, pliego de condiciones o anexo de condiciones contractuales. 3. El contrato de ser diligenciado y debidamente firmado por las partes en el SECOP II en la oportunidad legal.   **PARÁGRAFO 1:** Para la modalidad de Orden de compra mínima contractual, se entenderá suscrito y formalizado el contrato o convenio mediante la firma de la Orden de Compra por parte de Ordenador del Gasto y aceptado por el contratista a través de la plataforma SECOP II. | ARTÍCULO 34. SUSCRIPCIÓN O LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO La suscripción y legalización del contrato o convenio se adelantará, atendiendo los siguientes requerimientos:   1. El contrato electrónico, y el anexo de condiciones contractuales debe corresponder en lo sustancial a las condiciones generales previstas en los estudios previos, pliegos de condiciones y/o invitación; observando en todo caso, la normatividad aplicable al caso particular, debiendo ser ajustada cuando así se requiera. 2. En el momento de suscribir el contrato en el SECOP II, el contratista, podrá realizar la constitución de las garantías de conformidad con lo dispuesto en estudio previo, pliego de condiciones o anexo de condiciones contractuales. 3. El contrato de ser diligenciado y debidamente firmado por las partes en el SECOP II en la oportunidad legal.   **PARÁGRAFO 1:** Los contratos, independientemente de su cuantía, se entienden perfeccionados en la fecha de suscripción en la plataforma Secop II, salvo los contratos reales o solemnes, los cuales se perfeccionan cuando se hace entrega del bien o cuando se da el cumplimiento de la solemnidad. |  |
| ARTÍCULO 35. GARANTÍAS CONTRACTUALES Para los procesos de contratación cuya cuantía sea superior a los 12 SMLMV, la Lotería de Bogotá solicitará a través de los estudios previos, pliegos de condiciones y contrato, la constitución de garantías a favor de la Loteria de Bogotá en el que ampare el cumplimiento de las obligaciones del contrato, así:   1. **Cumplimiento:** Mínimo por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única. Dependiendo de la naturaleza y el monto a contratar el porcentaje podrá ser incrementado. 2. **Calidad del servicio**. Mínimo por el veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato más el termino ofrecido como garantía, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única. 3. **Responsabilidad civil extracontractual.** Mínimo por el diez (10%) del valor del contrato, por el termino de vigencia y tres (3) años más, contados a partir de la fecha expedición de la garantía única. 4. **Salarios y prestaciones sociales**. Mínimo equivale al (5%) del valor del contrato vigente por el término del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.   **PARÁGRAFO 1.** La garantía debe ser expedida a favor deentidades públicas con régimen de contratación privada.  **PARÁGRAFO 2.** En los procesos de contratación a través de la modalidad de orden de compra mínima contractual, la Lotería de Bogotá, podrá exigir las garantías señaladas en el presente artículo teniendo en cuentan la naturaleza del objeto a contratar, obligaciones, tipología contractual, forma de pago, plazo, entre otros.  **PARÁGRAFO 3.** En el caso de modificaciones al contrato por adición y/o prorrogas deberán realizarse los correspondientes ajustes a las garantías contractuales.  **PARÁGRAFO 4.** Por regla general en los convenios interadministrativos no se exigirá la constitución de garantías, pero la Lotería de Bogotá podrá pactarlas cuando lo estime conveniente de acuerdo con el análisis que se realice en el estudio previo.  **PARÁGRAFO 5.** Las pólizas deberán ser cargadas por el contratista a través del módulo de condiciones del contrato electrónico del SECOP II y la aprobación deberá ser realizada por la entidad en la plataforma.  **PARÁGRAFO 6.** En caso de que por la naturaleza del contrato o particularidades del proceso se requieran amparos, coberturas o suficiencias diferentes a las establecidas en el presente artículo el área solicitante puede plantearlo debidamente justificado en los estudios previos. | ARTÍCULO 35. GARANTÍAS CONTRACTUALES Para los procesos de contratación cuya cuantía sea superior a los 12 SMLMV, la Lotería de Bogotá solicitará a través de los estudios previos, pliegos de condiciones, y contrato la constitución de garantías a favor de la Loteria de Bogotá en el que ampare el cumplimiento de las obligaciones del contrato.  Como consecuencia del análisis de riesgos en el proceso de selección se deberá evaluar por las dependencias responsables del mismo, la solicitud a los oferentes y/o contratistas, o la contratación por parte de la Lotería de Bogotá de garantías y/o seguros para cubrir los riesgos precontractuales, contractuales y poscontractuales derivados del cumplimiento de las obligaciones de cada una de dichas etapas, así como los seguros que permitan la transferencia al mercado asegurador de aquellos riesgos susceptibles de cobertura al mismo.  La definición de las coberturas, valores asegurables o montos a garantizar, vigencias, o esquema de contratación de dichas garantías y seguros, atenderán al resultado del análisis de riesgos, a la aplicación de las instrucciones que al respecto den las áreas competentes y las condiciones comerciales propias del mercado asegurador, no obstante, de acuerdo a la naturaleza del bien o servicio a contratar, se deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes suficiencias.   1. **Cumplimiento:** Mínimo por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única. Dependiendo de la naturaleza y el monto a contratar el porcentaje podrá ser incrementado. 2. **Calidad del servicio**. Mínimo por el veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato más el termino ofrecido como garantía, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única. 3. **Responsabilidad civil extracontractual.** Mínimo por el diez (10%) del valor del contrato, por el termino de vigencia y tres (3) años más, contados a partir de la fecha expedición de la garantía única. 4. **Salarios y prestaciones sociales**. Mínimo equivale al (5%) del valor del contrato vigente por el término del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.   **PARÁGRAFO 1.** La garantía debe ser expedida a favor deentidades públicas con régimen de contratación privada.  **PARÁGRAFO 2.** En los procesos de contratación a través de la modalidad de orden de compra contractual, la Lotería de Bogotá, podrá exigir las garantías señaladas en el presente artículo teniendo en cuentan la naturaleza del objeto a contratar, obligaciones, tipología contractual, forma de pago, plazo, entre otros.  **PARÁGRAFO 3.** En el caso de modificaciones al contrato por adición y/o prorrogas deberán realizarse los correspondientes ajustes a las garantías contractuales.  **PARÁGRAFO 4.** Por regla general en los convenios interadministrativos no se exigirá la constitución de garantías, pero la Lotería de Bogotá podrá pactarlas cuando lo estime conveniente de acuerdo con el análisis que se realice en el estudio previo.  **PARÁGRAFO 5.** Las pólizas deberán ser cargadas por el contratista a través del módulo de condiciones del contrato electrónico del SECOP II y la aprobación deberá ser realizada por la entidad en la plataforma. |  |
| ARTÍCULO 36. REQUISITOS DEL EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO Para dar el inicio a la ejecución contractual, se debe cumplir con los siguientes requisitos:   1. Existencia del registro presupuestal correspondiente. 2. Aprobación de la garantía en el caso que se hubiere solicitado. 3. Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de acuerdo con lo establecido en el Art. 6 del Decreto 723 de 2013. (Aplica para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión)   **PARÁGRAFO 1.** Una vez se cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo, se procederá a la firma del acta de inicio del contrato en el caso de que aplique o la comunicación al supervisor indicando la fecha de inicio de ejecución.  **PARÁGRAFO 2**. El cumplimiento de los requisitos de ejecución se realizará dentro del plazo previsto en los estudios previos, pliegos de condiciones o en el contrato respectivo.  **PARÁGRAFO 3.** Para el recibo de los bienes y seguimiento y control a la ejecución del contrato se deberán observar los lineamientos establecidos en el Manual de Supervisión. | ARTÍCULO 36. REQUISITOS DEL EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO Para dar el inicio a la ejecución contractual, se debe cumplir con los siguientes requisitos:   1. Existencia del registro presupuestal correspondiente. 2. Aprobación de la garantía en el caso que se hubiere solicitado. 3. Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de acuerdo con lo establecido en el l artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015, (Aplica para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión) Los contratos de prestación de servicios inician, al día calendario siguiente a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.   **PARÁGRAFO 1.** Una vez se cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo, se procederá a la firma del acta de inicio del contrato en el caso de que aplique o la comunicación al supervisor indicando la fecha de inicio de ejecución.  **PARÁGRAFO 2**. El cumplimiento de los requisitos de ejecución se realizará dentro del plazo previsto en los estudios previos, pliegos de condiciones o en el contrato respectivo.  **PARÁGRAFO 3.** Para el recibo de los bienes y seguimiento y control a la ejecución del contrato se deberán observar los lineamientos establecidos en el Manual de Supervisión. |  |
| ARTÍCULO 37. MODIFICACIONES CONTRACTUALES En el evento en que se requieran modificaciones al contrato y/o convenio, se deberán solicitar ante la Secretaría General su elaboración, sea adición, prórroga, suspensión, cesión y en general, las que se generen en la ejecución del contrato y/o convenio.  Igualmente, se deberá incluir en dicha solicitud la justificación detallada que origina el cambio, la conveniencia, el beneficio, y el impacto de la modificación en el valor del contrato y/o el tiempo según aplique.  **PARÁGRAFO 1.** Para realizar el cambio de supervisión del contrato, no se requiere modificar el mismo a través de otrosí, por cuanto no constituyen cláusulas contractuales, siendo suficiente dejar la constancia de los cambios en un escrito del jefe de la Unidad o dependencia, proyectado por la Secretaría General que se comunicará al contratista.  **PARÁGRAFO 2.** Las modificaciones contractuales deberán ser realizadas en el SECOP II, conforme a la Guía para la Gestión Contractual en el SECOP II de Colombia Compra Eficiente.  **PARÁGRAFO 3.** Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.  **PARÁGRAFO** **4.** Las partes podrán de común acuerdo suscribir las respectivas aclaraciones del contrato y/o convenio, cuando se presenten errores de digitación, aritméticos o conceptuales, con la finalidad de permitir la correcta ejecución contractual. | ARTÍCULO 37. MODIFICACIONES CONTRACTUALES En el evento en que se requieran modificaciones al contrato y/o convenio, se deberán solicitar ante la Secretaría General su elaboración, sea adición, prórroga, suspensión, cesión y en general, las que se generen en la ejecución del contrato y/o convenio.  Igualmente, se deberá incluir en dicha solicitud la justificación detallada que origina el cambio, la conveniencia, el beneficio, y el impacto de la modificación en el valor del contrato y/o el tiempo según aplique.  **PARÁGRAFO 1.** Para realizar el cambio de supervisión del contrato, no se requiere modificar el mismo a través de otrosí, por cuanto no constituyen cláusulas contractuales, siendo suficiente dejar la constancia de los cambios en un escrito del jefe de la Unidad o dependencia, proyectado por la Secretaría General que se comunicará al contratista.  **PARÁGRAFO 2.** Las modificaciones contractuales deberán ser realizadas en el SECOP II, conforme a la Guía para la Gestión Contractual en el SECOP II de Colombia Compra Eficiente.  **PARÁGRAFO 3.** Los contratos podrán adicionarse en su valor inicial, para lo cual deberá motivarse en la solicitud.  **PARÁGRAFO** **4.** Las partes podrán de común acuerdo suscribir las respectivas aclaraciones del contrato y/o convenio, cuando se presenten errores de digitación, aritméticos o conceptuales, con la finalidad de permitir la correcta ejecución contractual. |  |
| ARTÍCULO 38. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS serán objeto de liquidación los contratos de ejecución sucesiva y aquellos que lo requieran por reportar a su terminación obligaciones pendientes de determinar, o por su terminación en forma anormal. No será obligatoria la liquidación en los contratos de compraventa, suministro (ejecución instantánea) y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante, frente a contingencias acaecidas durante la ejecución contractual, se considera pertinente efectuar la liquidación del contrato o convenio.  La liquidación de los contratos o convenios pueden revestir alguna de las siguientes modalidades: mutuo acuerdo (bilateral), unilateral, o judicial.   * + - 1. **LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO**   Se realizará la liquidación de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en los pliegos de condiciones, o dentro del que se hubiere convenido con el contratista. En caso de que no se haya previsto o acordado término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses, siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.   * + - 1. **LIQUIDACIÓN UNILATERAL**   En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria solicitada por el supervisor o interventor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, la Lotería de Bogotá ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, se podrá liquidar el contrato de mutuo acuerdo o en forma unilateral dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término anterior.  Se efectuará un balance de la ejecución de las prestaciones del contrato o convenio y se suscribirán los acuerdos con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. En caso de no lograrse un acuerdo pleno entre las partes, cada una las partes podrá dejar las constancias que considere pertinentes y ejercer las acciones judiciales que correspondan de acuerdo con la normatividad.   * + - 1. **LIQUIDACIÓN JUDICIAL**   Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras, bienes y Servicios la Lotería de Bogotá, se dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de contratación.  **PARÁGRAFO 1:** Para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, no se requiere liquidación. En el caso que exista saldos por liberar, el supervisor del contrato con el visto bueno del ordenador del gasto solicitara la liberación de estos, ante la Unidad Financiera y Contable.  **PARÁGRAFO 2:** La liquidación de contrato será responsabilidad del supervisor del contrato y debe ser suscrita por el mismo junto con el ordenador del gasto y el contratista, previo a la revisión de control de legalidad por parte de la Secretaría General. | ARTÍCULO 38. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS serán objeto de liquidación los contratos de ejecución sucesiva y aquellos que lo requieran por reportar a su terminación obligaciones pendientes de determinar, o por su terminación en forma anormal. No será obligatoria la liquidación en los contratos de compraventa, suministro (ejecución instantánea) y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante, frente a contingencias acaecidas durante la ejecución contractual, se considera pertinente efectuar la liquidación del contrato o convenio.  Para los contratos suscritos bajo el régimen de contratación de la Lotería de Bogotá, procede liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar.  Las partes podrán modificar el plazo de la liquidación cuando encuentren circunstancias que lo justifiquen, sin que este exceda de sesenta (60) días calendario.  En caso de no llegarse a un acuerdo para la liquidación del contrato, se elaborará un documento en el cual conste el estado de cierre de cuentas y se tomarán las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos correspondientes, según sea el caso.  La liquidación de los contratos o convenios suscrito bajo normas del régimen de contratación estatal, pueden revestir alguna de las siguientes modalidades: mutuo acuerdo (bilateral), unilateral, o judicial.   * + - 1. **LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO**   Se realizará la liquidación de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en los pliegos de condiciones, o dentro del que se hubiere convenido con el contratista. En caso de que no se haya previsto o acordado término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses, siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.   * + - 1. **LIQUIDACIÓN UNILATERAL**   En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria solicitada por el supervisor o interventor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, la Lotería de Bogotá ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, se podrá liquidar el contrato de mutuo acuerdo o en forma unilateral dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término anterior.  Se efectuará un balance de la ejecución de las prestaciones del contrato o convenio y se suscribirán los acuerdos con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. En caso de no lograrse un acuerdo pleno entre las partes, cada una las partes podrá dejar las constancias que considere pertinentes y ejercer las acciones judiciales que correspondan de acuerdo con la normatividad.   * + - 1. **LIQUIDACIÓN JUDICIAL**   Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras, bienes y Servicios la Lotería de Bogotá, se dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de contratación.  **PARÁGRAFO 1:**En el caso que exista saldos por liberar, el supervisor del contrato con el visto bueno del ordenador del gasto solicitará la liberación de estos, ante la Unidad Financiera y Contable.  **PARÁGRAFO 2:** La liquidación de contrato será responsabilidad del supervisor del contrato y debe ser suscrita por el mismo junto con el ordenador del gasto y el contratista, previo a la revisión de control de legalidad por parte de la Secretaría General. |  |
| ARTÍCULO 39. ETAPA POST CONTRACTUAL El jefe de la Unidad o dependencia que dio origen al contrato o convenio, y el Supervisor de este efectuarán un seguimiento al cumplimiento de las obligaciones exigibles al Contratista, con posterioridad a la liquidación del contrato o convenio, en especial las relativas a la garantía de calidad del servicio, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y estabilidad y calidad de la obra. Por tanto, se deberá realizar control sobre los aspectos fundamentales objeto de seguimiento y control, tales como: funcionamiento, uso, garantía, asistencia técnica, entre otros, del bien, obra o servicio adquirido; documento que formará parte integral del acta de liquidación, cuando a haya lugar a ello.  Frente a falencias o fallas en la atención de las garantías de calidad del servicio, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, o de estabilidad y calidad de la obra, se deberá informar a la Secretaría General, presentando los documentos o registros que soporten dicha situación, quien deberá emprender, de ser el caso las acciones pertinentes. | NA |  |
| ARTÍCULO 40. CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL El cierre del expediente estará a cargo de la Secretaría General, el cual se efectuará de acuerdo con los siguientes documentos remitidos por el jefe de la Unidad, dependencia y Supervisor(a) del contrato o convenio:   1. El informe final cuando no se requiera acta de liquidación del contrato, o el acta de liquidación. 2. En los contratos celebrados y ejecutados por SECOP II, la Secretaría General realizará el cierre del expediente electrónico a través de la modificación electrónica disponible en el SECOP II, previa validación de los requisitos legales. | ARTÍCULO 40. CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL SECOP II El cierre del expediente estará a cargo de la Secretaría General, el cual se efectuará de acuerdo con los siguientes documentos remitidos por el jefe de la Unidad, dependencia y Supervisor(a) del contrato o convenio:   1. El informe final cuando no se requiera acta de liquidación del contrato, o el acta de liquidación. 2. En los contratos celebrados y ejecutados por SECOP II, la Secretaría General realizará el cierre del expediente electrónico a través de la modificación electrónica disponible en el SECOP II, previa validación de los requisitos legales. |  |
| ARTÍCULO 41. REGIMEN SANCIONATORIO  * + - 1. **DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN A LOS CONTRATISTAS**   Para iniciar un proceso que conlleve a una multa, sanción o declaratoria de siniestro, el supervisor que ejerce control y vigilancia al contrato deberá remitir informe al ordenador del gasto que contenga como mínimo los siguientes aspectos:   1. Los hechos y las pruebas de cada uno de los hechos. 2. Las normas o cláusulas presuntamente conculcadas. 3. El impacto y tasación inicial, perjuicios de los presuntos incumplimientos o siniestros. 4. El estado actual del contrato. 5. Certificar que el incumplimiento o el siniestro es imputable al contratista. 6. Los requerimientos al contratista con sus respuestas y las copias enviadas al garante. 7. El análisis de las respuestas realizadas por el contratista.   Para garantizar el debido proceso y en especial el derecho de defensa y contradicción a los contratistas de la Lotería de Bogotá en situaciones de incumplimiento o cumplimiento defectuoso o extemporáneo que deriven en falta de integridad, efectividad y oportunidad respecto a los compromisos contractuales, se observarán las reglas establecidas en razón al régimen de contratación que los rige y para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:   * + - 1. **MULTAS Y CLÁUSULA PENAL CONTRATOS RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN.**   En caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, para los contratos que celebre la Lotería de Bogotá mediante régimen privado de contratación, se pactaran sanciones como multas y cláusula penal pecuniaria:   1. MULTAS. Equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. 2. Para que haya lugar a multas se requiere que concurran por lo menos los siguientes supuestos: i) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, o su cumplimiento defectuoso o diferente a lo pactado, que resulta exigible durante la ejecución del contrato, ii) el incumplimiento no afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y no evidencie que puede conducir a su paralización, sancionable con caducidad o incumplimiento; iii) la Lotería de Bogotá haya cumplido con sus obligaciones, conforme a las reglas sobre excepción de contrato no cumplido; iv) la cláusula de multa esté pactada en el contrato y el plazo de ejecución no haya vencido. 3. CLÁUSULA PENAL. En el contrato se podrá pactar cláusula penal pecuniaria generalmente desde el 10% del valor del contrato, que consiste en una tasación anticipada de perjuicios por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones pactadas por parte del contratista; analizando que el porcentaje pactado no vaya a constituir lesión enorme.   Para su cobro, la Lotería de Bogotá iniciará el respectivo proceso judicial ante el juez natural del proceso, en caso de que el contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales. | ARTÍCULO 41. REGIMEN SANCIONATORIO  * + - 1. **DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN A LOS CONTRATISTAS**   Para iniciar un proceso que conlleve a una multa, sanción o declaratoria de siniestro, el supervisor que ejerce control y vigilancia al contrato deberá remitir informe al ordenador del gasto que contenga como mínimo los siguientes aspectos:   1. Los hechos y las pruebas de cada uno de los hechos. 2. Las normas o cláusulas presuntamente conculcadas. 3. El impacto y tasación inicial, perjuicios de los presuntos incumplimientos o siniestros. 4. El estado actual del contrato. 5. Certificar que el incumplimiento o el siniestro es imputable al contratista. 6. Los requerimientos al contratista con sus respuestas y las copias enviadas al garante. 7. El análisis de las respuestas realizadas por el contratista.   Para garantizar el debido proceso y en especial el derecho de defensa y contradicción a los contratistas de la Lotería de Bogotá en situaciones de incumplimiento o cumplimiento defectuoso o extemporáneo que deriven en falta de integridad, efectividad y oportunidad respecto a los compromisos contractuales, se observarán las reglas establecidas en razón al régimen de contratación que los rige. |  |
| ARTÍCULO 42. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.La Lotería de Bogotá y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable | **ARTÍCULO 42. CLÁUSULAS ACCIDENTALES.**   * + - * 1. **MULTAS Y CLÁUSULA PENAL CONTRATOS RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN.**   En caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, para los contratos que celebre la Lotería de Bogotá mediante régimen privado de contratación, se pactaran sanciones como multas y cláusula penal pecuniaria, estableciéndose como mínimo:  MULTAS. Equivalente al uno por ciento (0,5) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.  Para que haya lugar a multas se requiere que concurran por lo menos los siguientes supuestos: i) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, o su cumplimiento defectuoso o diferente a lo pactado, que resulta exigible durante la ejecución del contrato, ii) el incumplimiento no afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y no evidencie que puede conducir a su paralización, sancionable con caducidad o incumplimiento; iii) la Lotería de Bogotá haya cumplido con sus obligaciones, conforme a las reglas sobre excepción de contrato no cumplido; iv) la cláusula de multa esté pactada en el contrato y el plazo de ejecución no haya vencido.  **CLÁUSULA PENAL.** En el contrato se podrá pactar cláusula penal pecuniaria generalmente desde el 10% del valor del contrato, que consiste en una tasación anticipada de perjuicios por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones pactadas por parte del contratista; analizando que el porcentaje pactado no vaya a constituir lesión enorme.  Para su cobro, la Lotería de Bogotá iniciará el respectivo proceso judicial ante el juez natural del proceso, en caso de que el contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales.   * 1. **TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS.**   Los contratos suscritos por la Lotería de Bogotá podrán terminarse de forma anticipada por acuerdo mutuo entre las partes y de forma unilateral por la ocurrencia de las siguientes circunstancias de conformidad con las normas de derecho privado:  1o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.    2o. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.    3o. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.   * 1. Por inhabilidades sobrevinientes.     Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 1o. y 2o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. |  |
| ARTÍCULO 43. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Los contratistas y proveedores de la Lotería de Bogotá deberán contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) implementado y en funcionamiento. | ARTÍCULO 43. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La Lotería de Bogotá y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. |  |
| ARTÍCULO 44. GESTIÓN AMBIENTAL Los contratistas y proveedores de la Lotería de Bogotá deberán dar cumplimiento al Plan institucional de gestión ambiental de la entidad. | ARTÍCULO 44. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Los contratistas y proveedores de la Lotería de Bogotá deberán contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) implementado y en funcionamiento. |  |
| ARTÍCULO 45. INCORPORACION DEL MANUAL A LOS CONTRATOS. El presente manual se entiende incorporado a todos los contratos que realice la Lotería de Bogotá. | ARTÍCULO 45. GESTIÓN AMBIENTAL Los contratistas y proveedores de la Lotería de Bogotá deberán dar cumplimiento al Plan institucional de gestión ambiental de la entidad. |  |
| ARTÍCULO 45. INCORPORACION DEL MANUAL A LOS CONTRATOS. El presente manual se entiende incorporado a todos los contratos que realice la Lotería de Bogotá. | ARTÍCULO 45. VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. La venta de bienes muebles e inmuebles se regirá por las normas y procedimientos dispuestos en el instructivo que se expida para tal fin. |  |
| ARTÍCULO 46. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de selección que se encuentren en curso a la fecha de expedición de la resolución que adopta el presente manual de contratación, continuarán rigiéndose con el manual de contratación que se encontraba vigente al momento de la respectiva publicación hasta el cumplimiento de los requisitos de ejecución, de acuerdo con la naturaleza de cada contrato. | ARTÍCULO 46. INCORPORACION DEL MANUAL A LOS CONTRATOS. El presente manual se entiende incorporado a todos los contratos que realice la Lotería de Bogotá. |  |
|  | ARTÍCULO 47. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de selección que se encuentren en curso a la fecha de expedición de la resolución que adopta el presente manual de contratación, continuarán rigiéndose con el manual de contratación que se encontraba vigente al momento de la respectiva publicación hasta el cumplimiento de los requisitos de ejecución, de acuerdo con la naturaleza de cada contrato. |  |